



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

5236 RESOLUC STIEM ALICANTE OTORGANDO A HIPERION ENERGY, S.L: A.I, AAP, AAC Y DESMANT DE "FV SALADAS I" E INFRAEST. DE EVACUAC, EN ELCHE. ATALFE/2021/72

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a HIPERION ENERGY, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 4.400 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4.713,8 kW_p, denominada "FV SALADAS I". ATALFE/2021/72.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 18 de febrero de 2020 (GVRTE/2020/218722) se presentó por HIPERION ENERGY, S.L. (NIF: B05518329), solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 4.498,2 kW de potencia nominal, denominada "FV SALADAS I" y de sus infraestructuras de evacuación para lo cual fue incoado el expediente ATREGI/2020/35/03.

El 4 de marzo de 2020 se envió oficio de requerimiento de pago de tasas administrativas por el Servicio Territorial antes mencionado, adjuntándose modelo normalizado, acreditándose el pago de ésta el 13 de marzo de 2020.

Consta acuerdo de admisión a trámite, de fecha 21 de diciembre de 2020, por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ABHMGKKZ-AUAGEVHD-S484HBSU>), de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.498,2 kW de potencia instalada promovida por HIPERION ENERGY S.L. a ubicar en el municipio de Elche, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



El 8 de junio de 2021 el solicitante presenta escrito manifestando la intención de desistir de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica del expediente ATREGI/2020/35/03, para continuar con la solicitud y tramitación del expediente ATALFE/2021/72, según la Disposición transitoria primera del DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Asimismo, junto con el citado documento, el titular aporta en la misma fecha otro escrito solicitando la convalidación del expediente ATREGI/2020/35/03 al expediente ATALFE/2021/72, en cuanto a los trámites realizados hasta la fecha, así como de los documentos aportados en el expediente ATREGI/2020/35/03.

El 15 de junio de 2021 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emite Resolución de desistimiento (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21E189I4:1JACZRMV:G19CYYYG>) del expediente ATREGI/2020/35/03 en atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y declara el desistimiento de la solicitud, y el archivo del expediente quedando concluido el expediente de referencia.

Segundo.- En fecha 3 de junio de 2021 (GVRTE/2021/1434343) se solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: HIPERION ENERGY, S.L. (NIF: B05518329)

NOMBRE INSTALACIÓN: FV SALADAS I

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 4.498,2
- N.º MÓDULOS: 13.230
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 340
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con seguidores solares horizontales a 1 eje y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 4.400

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:



- Centro de protección y medida prefabricado tipo PFU-5/20
- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² y HERPZ1(AS) 12/20 KV 3x(1x240) mm², de capacidad 8,6 MVA, de 2.259 m de longitud, que parte del centro de protección y medida (CPM) hasta las barras de 20 kV de la SET Saladas de la red de distribución ubicada en el término municipal de Elche (Alicante)

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: la potencia generada por la planta fotovoltaica será evacuada mediante una línea subterránea que parte desde el CPM ubicado en la misma parcela de la planta fotovoltaica en polígono 163, parcela 494 del TM Elche, hasta las barras de 20 kV de la SET Saladas de la red de distribución ubicada en el polígono 159, parcela 124 del mismo TM Elche.

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Polígono 163, Parcela 494, Saladas (CP 03295), del término municipal de Elche (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 159, Parcela 124; Polígono 163, parcelas 494, 9009, 9011, 9053, 9012, 9036, 9017, 9050, 9090, Saladas (CP 03295), del término municipal de Elche (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM): Coordenadas UTM (ETRS89) X= 707.883 Y= 4.242.946; 0º 37' 20,5" W 38º 18' 37,95" N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 4,4 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica y anexos (fecha 13 de marzo de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 18 de febrero de 2020) y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia MU2000652 (fecha 13 de marzo de 2020)
- Proyecto de la línea de evacuación (fecha 18 de febrero de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 18 de febrero de 2020)
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico)
- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (o su solicitud acompañada de declaración responsable del promotor)



- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía acceso (y solicitud permisos)
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Tercero.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2021/72 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Cuarto.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 7 de octubre de 2019 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN DE RESERVA, siendo compatible con el uso pretendido.

Quinto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Sexto.- Consta dentro del expediente ATREGI/2020/35/03 Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 21 de diciembre de 2020, a los efectos del cumplimiento del hito del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, además, en el expediente ATALFE/2021/72, se encuentra toda la documentación preceptiva y necesaria para la admisión a trámite en cumplimiento del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y por lo tanto, en aras a los principios de simplicidad, eficacia y eficiencia recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en relación con los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se continuó con la tramitación del expediente



administrativo considerando el expediente admitido a trámite y convalidado el acto en aplicación Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto.

Séptimo.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en el expediente ATREGI/2020/35/03, cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 13 de marzo de 2020 y que son acordes a las tasas que corresponderían al expediente ATALFE/2021/72.

Octavo.- El 15 de junio de 2021 se aporta aceptación expresa del condicionado por parte del titular del acuerdo del 5 de junio de 2020 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, con número de expediente O20-0319 (ID: AESASRVAISA000BUL31L0KVDV22DA, <https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>)

Tras el envío de diferentes requerimientos de subsanación de faltas por parte de este Servicio Territorial, el titular realizó las siguientes aportaciones en respuesta a los mismos: el 17 de junio de 2021, nuevos documentos corregidos de Solicitud y Hoja resumen normalizados, nueva memoria de cumplimientos del DL 14/2020, documentación de ocupación temporal en vía pecuaria; el 24 de junio de 2021, nuevo documento normalizado de "Declaración responsable relativa a la presentación de informes favorables. Declaración conformidad condicionado" respecto a informe favorable condicionado de AESA, nuevo proyecto de generación; el 25 de junio de 2021, nuevo proyecto de línea de evacuación y nuevas separatas del proyecto de ejecución para Aigües i Sanejament d'Elx, para el Ayuntamiento de Elche, para la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, para la Comunidad General de Regantes "Riegos de Levante Margen Izquierda del Río Segura", para la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado de la Comunidad Valenciana, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Se ha solicitado expresamente, por parte del promotor, la obtención de los títulos habilitantes para la ocupación en vía pecuaria ante el organismo correspondiente. Consta en el expediente justificante de dicha solicitud. El 25 de mayo de 2022 se recibe oficio (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VMH6XETF:ZKSF83KD:CRSX4C3M>) por parte de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el que se informa que la incoación del correspondiente expediente de autorización de ocupación/concesión demanial con referencia FOCUPAVP/14/2021 13858 BC queda suspendida a la espera de que se reciba la resolución por la que se autorice la instalación y no comenzarán a computar los plazos establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Noveno.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios



correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 22 de julio de 2021, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 6 de julio de 2021 y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Elche (Alicante) del 30 de junio de 2021 hasta el 11 de agosto de 2021.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Décimo.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- La Unidad de Carreteras de Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: en fecha 12 de julio de 2021 se recibe escrito por parte de este organismo en el que se remite copia de la resolución emitida por ellos mismos en fecha 30 de junio de 2020 (CSV: MFOM02S329C3AAC3A659044FE65E, URL de validación: <https://sede.mitma.gob.es/MFOM.ConsultaCSV.Web/>) por la que se concede autorización a la mercantil HIPERION ENERGY, S.L. para la ejecución de las obras de dicho proyecto que afectan a la autovía A-70, con arreglo al condicionado que en la misma se establece por lo que respecta a la legislación de carreteras.
El titular aporta escrito el 22 de julio de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.
Dada la caducidad de la citada autorización (1 año desde su emisión), el promotor ha solicitado prórroga de la autorización en mayo de 2022, aportando el justificante correspondiente.
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla: en fecha 16 de julio de 2021 se recibe informe técnico (CSV: OIP_MTI2RQ2VFD3H3OPSA9DQKVY3BCHP, <https://www.pap.hacienda.gob.es>) de este organismo en el cual se manifiesta Oposición al Proyecto mientras no se resuelvan las deficiencias observadas respecto a la línea subterránea de evacuación.
El titular aporta nueva documentación (nueva separata para la Mancomunidad junto con el proyecto modificado de la línea de evacuación) el 29 de julio de 2021 para dar respuesta a los reparos y condicionado del primer informe del citado organismo.
En fecha 13 de septiembre de 2021 se recibe nuevo informe técnico (CSV: OIP_3HVTFYLLNMODUDJSX9DT7J4XB344, <https://www.pap.hacienda.gob.es>) de este organismo en el que se declara Conformidad a las obras proyectadas según la nueva Separata presentada.



- Comunidad General de Regantes Riegos de Levante (margen izquierda del Segura): en fecha 22 de julio de 2021 se recibe informe técnico de este organismo en el cual se manifiesta: conformidad con el paralelismo de la nueva línea eléctrica con la Sexta elevación; conformidad con el cruce de la Séptima elevación en las condiciones propuestas, es decir, por encima del canal; caso de no ser posible el cruce por arriba y debiendo de realizarse por debajo del canal, deberá incluirse como condición que la Comunidad quedará exenta de responsabilidad ante posibles afecciones que pudieran producirse por fugas en el canal y que afecten o dañen a la línea eléctrica.
El titular aporta escrito el 28 de julio de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.
- Aigües i Sanejament d'Elx: en fecha 3 de agosto de 2021 se recibe informe técnico de este organismo en el cual se manifiesta CONFORMIDAD con la instalación proyectada y la sección tipo de zanja propuesta, sujeta a una serie de CONDICIONES TÉCNICAS.
El titular aporta escrito el 30 de agosto de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.
- Ayuntamiento de Elche: en fecha 5 de agosto de 2021 se recibe informe técnico (CSV de validación: 13067431766052020161, <https://sede.elche.es>) de este organismo en el cual se concluye que no existe inconveniente para que el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emita su autorización administrativa previa.
El titular aporta escrito el 30 de agosto de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.
- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 16 de agosto de 2021 se recibe informe, con referencia 563/2021 C 122/2021 (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=6LZ5CLGS:37TANS48:RDEYVZ3K>) de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Alicante, en el que se comunica que no hay más afecciones o derechos afectados. En dicho informe se establece lo siguiente:
Se comprueba que una superficie de 0,261 hectáreas de la parcela 494 del polígono 163 es terreno forestal. Sin embargo, la central fotovoltaica proyectada en esta parcela, delimitada por el "vallado perimetral", no afecta a terreno forestal. Tampoco se afecta al monte de utilidad pública AL034 "Sierra de los Colmenares", perteneciente a la Generalitat Valenciana.
La línea de evacuación proyectada desde la central fotovoltaica SALADAS I hasta la Subestación Saladas cruza la vía pecuaria "Colada dels Mollons de Bru" en la coordenada UTM ETRS89 huso30 (707686;4242594)
El informe concluye que no hay inconveniente en que continúe la tramitación de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de generación eléctrica SALADAS I y su línea subterránea de evacuación, siempre que se cumpla la normativa en materia de prevención de incendios forestales, por estar las instalaciones proyectadas a menos de 500 metros de terreno forestal:
 - o Durante la ejecución de las obras tanto el promotor como, en su caso, el ejecutor de las obras estarán sujetos al estricto cumplimiento del DECRETO 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en



prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones

- o Está prohibido la realización de trabajos con maquinaria los días declarados de peligro extremo de incendio forestal (nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendio forestal)

Asimismo, se indica que la ocupación de la vía pecuaria se tramitará por esta Dirección Territorial de conformidad con la normativa vigente.

El titular aporta escrito el 30 de agosto de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 23 de septiembre de 2021 se recibe informe por parte de este organismo con referencia 21342_03065_003_IR FTV (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GP6844VK:QZA3L7ZV:JX81F18G>), respecto a las incidencias sobre la ordenación territorial de la implantación de la planta solar fotovoltaica «SALADAS I» en el término municipal de Elche (Alicante)

En fecha 4 de octubre de 2021, el Servicio de Gestión Territorial aporta copia en castellano del informe en cuestión (URL de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TCFICJSD:28HT1ZDD:6Y1A3VEY>) En dicho informe se concluye que la instalación de la planta solar "FV Saladas I", en el municipio de Elche (Alicante), SE ENCUENTRA AFECTADA por riesgo de inundación y otras cuestiones de carácter territorial y se considera COMPATIBLE CONDICIONADA debiéndose justificar los aspectos determinados en los apartados anteriores, según las consideraciones expuestas, atendiendo las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación a la Comunitat Valenciana y de las cartografías de ordenación del territorio. Entre otras, respecto a las cuestiones expuestas en la valoración del riesgo de inundación y visto que la cartografía de inundabilidad determina riesgo de inundación de carácter geomorfológico, se considera imprescindible la realización de un estudio de inundabilidad simplificado que evalúe el riesgo generado por esta instalación en la cuenca de drenaje. Adicionalmente, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y el drenaje del agua para no agudizar la escorrentía producida durante las épocas de lluvias.

En fecha 11 de octubre de 2021, el titular aporta nueva documentación (incluyendo el estudio de inundabilidad requerido) para dar respuesta a los reparos y condicionado del primer informe del Servicio de Gestión Territorial.

En fecha 14 de octubre de 2021, el Servicio de Gestión Territorial da traslado de dicha documentación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para que emita informe de la Planta Solar Fotovoltaica "FV SALADAS I", en el T.M. de Elche (Alicante)

En fecha 21 de octubre de 2021, se recibe escrito por parte de este organismo indicando que la emisión de informe en materia de riesgo de inundación para la concreción del mismo requiere del informe previo del organismo de Cuenca.

En fecha 29 de marzo de 2022 se recibe nuevo informe por parte de este organismo con referencia 21343_03065_IR FTV EI (URL de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RLY821XZ:DU7444IF:HD3TUCUP>), sobre las conclusiones del estudio de inundabilidad simplificado para la implantación de



la planta solar fotovoltaica «FV SALADAS I» en el término municipal de Elche (Alicante)

Dicho informe establece que, analizado el estudio de inundabilidad entregado, se considera adecuada la información y contenidos del mismo, así como las medidas correctoras propuestas para evitar la afección existente por peligrosidad de inundación en la zona de vallado. No obstante, ya que se trata únicamente de un análisis hidráulico para la determinación de las medidas correctoras a aplicar en el ámbito de la planta solar y no se adjunta toda la documentación requerida en el artículo 12, no se realiza su tramitación de acuerdo con el artículo 13, por lo que no se emite resolución aprobatoria del estudio de inundabilidad ni modifica la cartografía del PATRICOVA. Finalmente, concluye que la instalación de la planta solar fotovoltaica "Saladas I", en el municipio de Elche (Alicante), se encuentra afectada por riesgo de inundación de carácter geomorfológico, y ante las medidas correctoras propuestas, se considera compatible atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y de las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

El titular aporta escrito el 4 de abril de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 5 de octubre de 2021 se recibe informe, con referencia EP-2021/300 EC/jms (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GPU7UF1P:FX97GV8U:DLK814DV>), el cual concluye que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en dicho informe. En relación a los criterios del art. 10.1.h del Decreto-Ley 14/2020, se considera que la ordenación podría revisarse realizando modificaciones que mejoren su integración en el territorio. Asimismo, se realizan una serie de valoraciones y condicionados del paisaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del TRLOTUP, entre los que destacan: se deberá aportar los resultados y justificación del proceso de participación pública en relación con la valoración del paisaje que debe realizarse desde el origen de la elaboración del estudio de integración paisajística; dado que se están tramitando los expedientes de otras plantas en la misma cuenca visual, aproximadamente a unos 500 m de la PF Saladas I, es necesario valorar la incidencia acumulada de las plantas en conjunto, así como de otros proyectos de los que se tenga conocimiento ubicados en la cuenca visual, toda vez que dada su proximidad podrían percibirse como una sola planta continua; la implantación general de la instalación deberá justificar su adaptación al patrón parcelario preexistente que configuran los lindes de las parcelas y subparcelas preexistentes y, en el caso de no ser posible, se reconfigurarán las hileras de los paneles para una mejor adaptación a su entorno; se deberá valorar la modificación de la composición interior de la instalación fotovoltaica fragmentada con criterios de paisaje, no sólo por criterio de distanciamiento respecto a una línea eléctrica aérea que atraviesa la parcela; se aportarán medidas de integración de los elementos impropios (como construcciones preexistentes) con el objeto de evitar la degradación del paisaje; se deberá modificar aquellas zonas de vallado que no continúen con los trazados preexistentes, principalmente el vallado ubicado en la zona



suroeste de la actuación, así como otras partes del perímetro en las que se realizan retranqueos o giros ajenos al patrón existente; será necesario aportar documentación gráfica de la sección y alzado de los módulos a escala adecuada y acotado que permitan identificar la altura máxima a la que se encontrará cada módulo, incorporando en esta sección el terreno para justificar la relación con el entorno y la adaptación a la topografía; se aportará información sobre el tratamiento posterior que se realizará sobre el terreno que justifique la integración de los soportes y la recuperación de las especies arbustivas y herbáceas de la zona durante el funcionamiento de la instalación; es necesario evitar las combinaciones de colores y texturas de los elementos auxiliares ajenos a los presentes en el entorno por lo que se propondrán y justificarán otros acabados; será necesaria aclaración si la barrera visual formada por pino carrasco en los lindes Oeste, Norte y Este de la parcela se construirá en lugar de la valla metálica o si ambas coexistirán en el proyecto en los lindes indicados; se deberá utilizar zahorra proveniente de áreas con las mismas características de acabado y su posterior mantenimiento deberá enfocarse a perseguir un estado similar al preexistente; se evitará seccionar la elevación existente en la zona sur o, en el caso de resultar necesario, se aportará sus características y medidas para su integración; las zonas libres pueden ser susceptibles de intervención con replantación de especies arbóreas y arbustivas presentes en el entorno, suponiendo una mejora considerable de su integración paisajística, para lo que se aportará plano de espacios libres donde se concrete la plantación de dichas especies; se retranquearán los módulos propuestos en la zona norte, introduciendo en el espacio libre resultante, al menos dos líneas de vegetación; dado que la parcela posee una pendiente en dirección sur, que provocará la visión de las traseras de los paneles, se aportarán dos secciones en sentido norte - sur en las que se observe la sección topográfica, el tipo y altura de la vegetación a implantar, los paneles y su justificación respecto a la valoración de la integración visual; se aportarán y ampliarán nuevas medidas de integración paisajística concretas y efectivas (detalladas en el citado informe) para la correcta integración de la actuación en el paisaje, ya que las propuestas en el proyecto son demasiado generales; estas medidas de integración paisajística deberán ser representadas gráficamente, en la medida de lo posible; se requiere aportar imágenes con un mayor grado de detalle que justifiquen la correcta integración del proyecto; la plantación perimetral deberá realizarse con un patrón de plantación similar al entorno, alternando diferentes especies jóvenes de la zona con un porte mínimo entre 80 y 100 cm de altura y considerando el retranqueo indicado anteriormente. Finalmente, se indica la necesidad de establecer un programa de implementación de las modificaciones enumeradas en el informe según el apartado i) del Anexo II del TRLOTUP y se requiere subsanar una serie de faltas en el Plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica.

El titular aporta nueva documentación el 11 de noviembre de 2021 para dar respuesta a los reparos y condicionado del primer informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fecha 20 de diciembre de 2021, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia EP 2021-300 EC/ca (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=TC1UMAS7:79N7VGM2:Q7RBN4KD>), en el cual se considera que, vista la nueva documentación aportada, se han atendido parte de los requerimientos del anterior informe; sin embargo, varios de los



requerimientos no han sido subsanados. Por lo que se concluye que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en dicho informe. En particular, se considera que la ordenación interior de la planta no ha subsanado la totalidad de los requerimientos establecidos en el informe previo. Por otro lado, se realizan nuevas valoraciones y condicionados del paisaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del TRLOTUP, entre los que destacan: se deberá respetar la parcela abancalada intermedia sin ocupación de paneles, de forma que se fragmente la continuidad visual de los paneles; se deberá aportar más información sobre la distribución que respeta la morfología del terreno y mejorar la adaptación a ésta de la zona este de la instalación para conseguir una mejor integración paisajística; es necesario aclarar qué medidas de integración paisajística se establecerán en relación a una instalación preexistente ubicada en la ladera de la Loma Colmenar; se requiere alcanzar una mejor integración de los soportes una vez implantados recuperando especies arbustivas y herbáceas presentes actualmente; se deberá enfocar el posterior mantenimiento de los viales interiores a perseguir un estado similar al preexistente; en la zona norte de la parcela se requiere aumentar la distancia del retranqueo respecto a los olivos y almendros propuestos; se deberá aclarar la existencia de elementos vegetales a incluir en la zona central de la instalación; no se considera subsanado lo requerido respecto a la plantación de vegetación análoga a la existente entre las estructuras portantes; se deberá aclarar si ya no se incluyen en el proyecto los paneles y cartelería especificados en el proyecto inicial a tener de su eliminación en el estudio de integración paisajística modificado; no se hace referencia al porte mínimo de las especies; no se han aportado imágenes con un mayor grado de detalle que justifiquen la correcta integración del proyecto tal y como se requería en el primer informe. Finalmente, se establece la necesidad de añadir las nuevas modificaciones de la instalación al programa de implementación según el apartado i) del Anexo II del TRLOTUP y se reitera la subsanación de faltas en el Plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica.

El titular aporta nueva documentación el 10 de enero de 2022 para dar respuesta a los reparos y condicionado del segundo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fecha 1 de marzo de 2022, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia EP-2021/300 EC/jms (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FIMFI7ZA:Z4U79NFC:LLPA72FD>); en el cual se concluye que se emite informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de integración paisajísticas indicadas en los puntos descritos en este informe y se cumplan las medidas adicionales indicadas.

El titular aporta escrito el 3 de marzo de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo. Se compromete a llevar a cabo las medidas de integración paisajística indicadas en los puntos descritos en el informe e incluyendo las medidas adicionales indicadas.

- I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES: Transcurrido el plazo de información pública no consta respuesta en el expediente, por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.



- Red Eléctrica de España: Transcurrido el plazo de información pública no consta respuesta en el expediente, por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Consta el informe 21343_03065_IR FTV EI, de fecha 28 de marzo de 2022, del Servicio de Gestión Territorial (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RLY821XZ:DU7444IF:HD3TUCUP>), y EP-2021/300 EC/jms, de fecha 28 de febrero de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FIMFI7ZA:Z4U79NFC:LLPA72FD>), favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial, se realizan las siguientes propuestas de drenaje en el ámbito de actuación:

- La propuesta del drenaje se realizará con un revestimiento de piedra vertida (escollera)
- Se desarrollará una red de drenaje principal (3 x 0,5 m) y otras secundarias (1 x 0,5 m y 4,5 x 0,25 m) para minimizar el recorrido de la escorrentía superficial.
- La escorrentía superficial drenada por la parcela acabará, por cotas, en la balsa existente aguas abajo, ejerciendo la misma de elemento laminador.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP), vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en su proyecto, y que se resumen a continuación:

- a. En relación con el planeamiento general (diseño conjunto de las instalaciones):
 - o El diseño de la instalación respetará la parcela catastral preexistente. Quedará libre de paneles solares y/u otro elemento de la planta cualquier área de la parcela con ondulaciones en el terreno, saltos de nivel o zonas muy cercanas a viales asfaltados.
 - o Las "mesas" de placas solares se separarán para marcar los lindes entre las diferentes trazas preexistentes, recuperando los saltos topográficos existentes entre terrazas.
- b. En relación con el impacto visual:
 - o Retranqueo de los paneles en su zona norte, entre el camino asfaltado y las estructuras de seguidores, de aproximadamente 20m. En este espacio libre se insertarán plantaciones de especies agrícolas almendro y olivo.
 - o La disposición de los paneles dentro de la parcela evitará las áreas cercanas al vial de acceso (Camí de les Salades)
- c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:
 - o Los viales interiores se constituirán con zahorra de la misma zona de intervención. Se enfocará su posterior mantenimiento a perseguir un estado similar al preexistente.
 - o Se plantarán especies autóctonas de matorral (romero y tomillo) en las zonas libres de paneles solares según plano de MIP.



- Se introducirán pies de especies agrícolas almendro (*Prunus dulcis*) y olivo (*Olea europaea*). Los ejemplares de las especies a implantar en los lindes de la planta, así como en los espacios libres tendrán, al menos, entre 80 y 100cm de altura para facilitar su arraigue en el terreno.
- Se conservarán los ejemplares vegetales existentes según plano de MIP.
- d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:
 - Las edificaciones preexistentes en la parcela que hayan sido utilizadas en la actividad se mantendrán en buen estado de conservación.
 - Se recuperará la balsa y se reutilizará para recoger el agua de escorrentía procedente de la parcela.
 - La caseta de aperos agrícola preexistente se recuperará como almacén.
 - La construcción preexistente ubicada en la ladera Norte de la Loma Colmenar se integrará con la implantación de elementos vegetales tipo pino carrasco (*Pinus halepensis*) en su vertiente norte y noroeste.
 - Para todas las instalaciones auxiliares de la Planta Solar (Centro de Protección y Medida, Centro de Transformación intemperie Nº 1 y Nº 2) se usarán colores y acabados acordes con las edificaciones del entorno de la parcela. La pintura de las casetas auxiliares será de color ocre/marrón claro similar a la caseta de aperos preexistente y las cubiertas se resolverán mediante paneles que imiten los tejados tradicionales ondulados.
 - Se adoptarán luminarias que no emitan luz sobre el plano horizontal.
- e. Como medidas adicionales se indican las siguientes:
 - No se duplicará el vallado de la zona suroeste de la instalación. Se ejecutará una sola línea de vallado cercana al Camí de les Salades tal como se proponía en los planos del documento EIP refundido de noviembre 2021.
 - En relación a las especies agrícolas a implantar, se deberá evitar la alineación homogénea y seriada de los elementos introducidos con el fin de no generar una imagen excesivamente antropizada.
- En cuanto a la línea de evacuación, una vez ejecutada, la zona visible se devolverá a su estado original por lo que no se considera necesario introducir medidas de integración específicas.
- Con relación al plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno, incluirá las siguientes actuaciones:
 - Una vez concluida la explotación, se procederá a la realización de los movimientos de tierra para configurar de nuevo las terrazas existentes.
 - Se extraerán todos aquellos elementos ajenos al paisaje (desmontaje módulos solares, estructuras, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, retirada elementos auxiliares, eliminación infraestructuras y cimentaciones, desmontaje de cerramiento perimetral...)

Debido a estos condicionados establecidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y por el Servicio de Gestión Territorial, el promotor, en fecha 6 de julio de 2022, presenta ante este Servicio Territorial proyecto refundido incluyendo los cambios no sustanciales a realizar que han sido justificados para modificar, en la mínima medida posible, el proyecto de generación inicialmente presentado, evitando así la



necesidad de nuevos estudios e informes. Asimismo, en fecha 29 de julio de 2021 se presentó nuevo proyecto de la línea subterránea de evacuación debido al condicionado técnico impuesto por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, evitando cambios significativos que requieran nuevos estudios e informes (el trazado modificado no añade afecciones adicionales ni ocupa parcelas catastrales distintas) A continuación, se detallan los cambios realizados respecto a los primeros proyectos presentados:

Modificaciones en el proyecto de evacuación:

-Se modifica el trazado de la línea eléctrica de evacuación únicamente en el cruce con las conducciones pertenecientes a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con el objetivo de realizar el cruzamiento de forma perpendicular a dichas conducciones.

-Se respeta una distancia mínima de 50 centímetros entre la conducción de agua y el prisma de hormigón de la zanja de evacuación. Además, se tiene en cuenta que el prisma debe ser armado en toda la longitud del cruce.

Modificaciones en el proyecto de generación:

- Se han cambiado el modelo y la potencia de los módulos fotovoltaicos a emplear y número de ellos debido a la no existencia de los módulos que inicialmente se propusieron en el proyecto inicial, variando así la potencia unitaria de 340 Wp a 455 Wp por módulo fotovoltaico. Se ha tenido que aumentar la potencia pico del campo fotovoltaico en un 4,79%, sin modificar la potencia de inversores.
- Se han reordenado los seguidores y equipos del parque fotovoltaico con el objetivo de adaptarse a la morfología existente. Se han respetado los saltos de nivel y aterrazamientos que se encuentran en la parcela. Además, en la zona este se ha dejado una separación entre seguidores solares para marcar las trazas de los abanalamientos perdidos y recuperar los pequeños saltos topográficos entre terrazas.
- Se ha modificado el vallado perimetral tras los diversos informes. El vallado ha sufrido modificaciones en la parte suroeste del parque fotovoltaico para una mejor adaptación a la parcela preexistente.
- Se ha establecido una distancia de aproximadamente 20 metros entre el camino norte de la parcela y los seguidores solares para reducir el impacto visual causado por la planta fotovoltaica, ocupando dicho espacio con el vallado y una barrera vegetal de almendros y olivos.
- Se ha restaurado y recuperado la balsa existente en la parcela como elemento de recogida del agua de escorrentía superficial. Además, la caseta de aperos agrícola también es restaurada y reutilizada como almacén. Por último, la construcción preexistente en la ladera de la Loma Colmenar se integrará paisajísticamente mediante una barrera vegetal formada por pinos carrascos.
- Se ha previsto la plantación de ejemplares de almendros y olivos, con una altura mínima entre 80 y 100 centímetros, dispersos por los linderos de la



parcela y las zonas interiores no ocupadas por seguidores solares. Además, en las zonas centrales libres también se realizarán plantaciones de romero y tomillo como complemento a la vegetación existente y los almendros y olivos mencionados. En las zonas no ocupadas por módulos, se ha mantenido la vegetación existente en caso de haberla.

- Se ha cambiado la coloración de las edificaciones dentro del perímetro de la parcela vallada.
- Se ha planteado una red de drenaje con vías primarias y secundarias para recoger el agua de escorrentía superficial y canalizarla hasta la balsa restaurada.
- *Se ha actualizado el presupuesto en el Anexo de Desmantelamiento para adaptarlo a los cambios realizados en el parque fotovoltaico y se ha añadido un apartado donde se detalla la restitución del suelo a su estado original tras el desmantelamiento de la planta.*

Undécimo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Decimosegundo.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

Decimotercero.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- titular: HIPERION ENERGY, S.L.
- nombre de la instalación: PFV SALADAS I
- tecnología: FOTOVOLTAICA
- potencia de los grupos generadores (kW): 4,5 MW Pico
- potencia instalada (kW): 4,4 MW
- Capacidad de acceso concedida (kW): 4,4 MW
- punto de conexión definitivo: el punto de conexión de la central con la red de distribución se establece en las barras de 20 kV de la ST SALADAS.
- fecha de emisión de los permisos: 8 de julio de 2019

Decimocuarto.- El promotor tiene depositada la garantía económica con número 032019V158.

Decimoquinto.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosexto.- Se ha solicitado el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 7 de junio de 2022 se recibe dicho informe (CSV: 14157770535530715730, <https://sede.elche.es>) favorable a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, sobre la instalación solicitada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el citado Decreto 175/2020, del Consell, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Tercero.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente



en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Cuarto.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Sexto.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.



Séptimo.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Noveno.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Undécimo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimosegundo.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Decimotercero.- De conformidad con el DL 14/2020, y en relación con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, el proyecto se sometió a



la preceptiva información pública para la ocupación de la vía pecuaria llamada "Assagador dels Mollons de Bru". A partir de esta resolución administrativa, se levantará la suspensión acordada para la autorización correspondiente de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, competente en materia de vías pecuarias, de acuerdo con lo especificado en el antecedente octavo de la presente resolución.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

Primero.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Polígono 163 Parcela 494 (referencia catastral: 03065A163004940000YY) del término municipal de Elche (Alicante)

Con los siguientes condicionados incluidos en los informes 21343_03065_IR FTV EI, de fecha 28 de marzo de 2022, del Servicio de Gestión Territorial (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RLY821XZ:DU7444IF:HD3TUCUP>), y EP-2021/300 EC/jms, de fecha 28 de febrero de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FIMFI7ZA:Z4U79NFC:LLPA72FD>):

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial, se realizan las siguientes propuestas de drenaje en el ámbito de actuación:

- La propuesta del drenaje se realizará con un revestimiento de piedra vertida (escollera)
- Se desarrollará una red de drenaje principal (3 x 0,5 m) y otras secundarias (1 x 0,5 m y 4,5 x 0,25 m) para minimizar el recorrido de la escorrentía superficial.
- La escorrentía superficial drenada por la parcela acabará, por cotas, en la balsa existente aguas abajo, ejerciendo la misma de elemento laminador.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP), vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en su proyecto, y que se resumen a continuación:

- a. En relación con el planeamiento general (diseño conjunto de las instalaciones):



- El diseño de la instalación respetará la parcela catastral preexistente. Quedará libre de paneles solares y/u otro elemento de la planta cualquier área de la parcela con ondulaciones en el terreno, saltos de nivel o zonas muy cercanas a viales asfaltados.
- Las “mesas” de placas solares se separarán para marcar los lindes entre las diferentes trazas preexistentes, recuperando los saltos topográficos existentes entre terrazas.
- b. En relación con el impacto visual:
 - Retranqueo de los paneles en su zona norte, entre el camino asfaltado y las estructuras de seguidores, de aproximadamente 20m. En este espacio libre se insertarán plantaciones de especies agrícolas almendro y olivo.
 - La disposición de los paneles dentro de la parcela evitará las áreas cercanas al vial de acceso (Camí de les Salades)
- c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:
 - Los viales interiores se constituirán con zahorra de la misma zona de intervención. Se enfocará su posterior mantenimiento a perseguir un estado similar al preexistente.
 - Se plantarán especies autóctonas de matorral (romero y tomillo) en las zonas libres de paneles solares según plano de MIP.
 - Se introducirán pies de especies agrícolas almendro (*Prunus dulcis*) y olivo (*Olea europaea*). Los ejemplares de las especies a implantar en los lindes de la planta, así como en los espacios libres tendrán, al menos, entre 80 y 100cm de altura para facilitar su arraigue en el terreno.
 - Se conservarán los ejemplares vegetales existentes según plano de MIP.
- d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:
 - Las edificaciones preexistentes en la parcela que hayan sido utilizadas en la actividad se mantendrán en buen estado de conservación.
 - Se recuperará la balsa y se reutilizará para recoger el agua de escorrentía procedente de la parcela.
 - La caseta de aperos agrícola preexistente se recuperará como almacén.
 - La construcción preexistente ubicada en la ladera Norte de la Loma Colmenar se integrará con la implantación de elementos vegetales tipo pino carrasco (*Pinus halepensis*) en su vertiente norte y noroeste.
 - Para todas las instalaciones auxiliares de la Planta Solar (Centro de Protección y Medida, Centro de Transformación intemperie Nº 1 y Nº 2) se usarán colores y acabados acordes con las edificaciones del entorno de la parcela. La pintura de las casetas auxiliares será de color ocre/marrón claro similar a la caseta de aperos preexistente y las cubiertas se resolverán mediante paneles que imiten los tejados tradicionales ondulados.
 - Se adoptarán luminarias que no emitan luz sobre el plano horizontal.
- e. Como medidas adicionales se indican las siguientes:
 - No se duplicará el vallado de la zona suroeste de la instalación. Se ejecutará una sola línea de vallado cercana al Camí de les Salades tal como se proponía en los planos del documento EIP refundido de noviembre 2021.



- En relación a las especies agrícolas a implantar, se deberá evitar la alineación homogénea y seriada de los elementos introducidos con el fin de no generar una imagen excesivamente antropizada.
- En cuanto a la línea de evacuación, una vez ejecutada, la zona visible se devolverá a su estado original por lo que no se considera necesario introducir medidas de integración específicas.
- Con relación al plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno, incluirá las siguientes actuaciones:
 - Una vez concluida la explotación, se procederá a la realización de los movimientos de tierra para configurar de nuevo las terrazas existentes.
 - Se extraerán todos aquellos elementos ajenos al paisaje (desmontaje módulos solares, estructuras, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, retirada elementos auxiliares, eliminación infraestructuras y cimentaciones, desmontaje de cerramiento perimetral...)

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Segundo.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: HIPERION ENERGY, S.L. (NIF B05518329)

NOMBRE INSTALACIÓN: FV SALADAS I

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 4.713,8
- N.º MÓDULOS: 10.360
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 455
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con seguidores solares horizontales a 1 eje y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 4.400

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Centro de protección y medida prefabricado tipo PFU-5/20
- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² y HERPZ1(AS) 12/20 KV 3x(1x240) mm², de capacidad 8,26 MVA, de 2.259 m de longitud, que parte del centro de



protección y medida (CPM) hasta las barras de 20 kV de la SET Saladas de la red de distribución ubicada en el término municipal de Elche (Alicante)

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Polígono 163, Parcela 494, Saladas (CP 03295), del término municipal de Elche (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 159, Parcela 124; Polígono 163, parcelas 494, 9009, 9011, 9053, 9012, 9036, 9017, 9050, 9090, Saladas (CP 03295), del término municipal de Elche (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA POLIGONAL

Coordenadas UTM (ETRS89) 00º 37' 20" W 38º 18' 35" N; X: 707.897 Y: 4.242.849

COORDENADAS VALLADO					
PUNTO	COORDENADAS ETRS UTM Zona		PUNTO	COORDENADAS ETRS UTM Zona	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
1	707884.9289	4243046.5717	33	707737.5754	4242663.1912
2	707906.6123	4243052.0648	34	707715.3928	4242646.7180
3	707916.5022	4243055.0907	35	707708.8276	4242655.2939
4	707926.4020	4243058.8094	36	707692.4037	4242671.0946
5	707936.3439	4243062.9789	37	707671.6142	4242681.0298
6	707939.9363	4243064.4856	38	707650.5334	4242687.4434
7	707951.4243	4243068.3105	39	707640.2125	4242699.0436
8	707963.8997	4243072.1801	40	707654.1514	4242707.6245
9	707990.8883	4243080.9587	41	707659.9630	4242714.9360
10	708004.9148	4243085.6528	42	707662.2256	4242720.5453
11	708009.1491	4243086.8968	43	707654.4948	4242740.5502
12	708017.8131	4243044.9599	44	707670.2100	4242748.7002
13	708032.1680	4242983.7265	45	707677.7405	4242751.9004
14	708035.8731	4242970.0084	46	707737.5754	4242773.3290
15	708053.9331	4242895.0568	47	707744.5051	4242778.2123
16	708058.6252	4242875.6899	48	707743.6307	4242787.3769
17	708059.0933	4242868.5598	49	707740.8670	4242790.5026
18	708059.0933	4242867.1143	50	707737.2080	4242794.2615
19	708053.9331	4242846.0929	51	707728.7083	4242800.9815
20	708044.5987	4242817.0485	52	707710.5754	4242815.3811
21	708035.1920	4242796.7751	53	707702.9561	4242818.9651
22	708016.2689	4242774.1159	54	707684.8484	4242837.6882
23	707961.1258	4242739.2109	55	707697.1456	4242842.5855
24	707952.7378	4242733.7218	56	707710.5754	4242852.6864
25	707943.8063	4242729.2355	57	707774.0219	4242871.3241
26	707935.3460	4242724.3299	58	707858.9231	4242901.0055
27	707914.6009	4242718.0739	59	707858.9489	4242928.6593
28	707900.5896	4242712.1715	60	707866.4832	4242942.0381
29	707882.7856	4242713.6086	61	707866.4832	4243031.0933
30	707846.4552	4242716.1051	62	707869.4685	4243036.6506
31	707827.5641	4242714.0211	63	707871.9444	4243039.7015
32	707820.2505	4242721.9310	64	707878.7036	4243044.3753

Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada "FV SALADAS I" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 4,7138 MWp y de potencia nominal de inversores de 4,4 MW está compuesta por un campo generador de 10.360 módulos fotovoltaicos de



455 Wp, montados sobre seguidores solares horizontales a un eje. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 2 estaciones formadas cada una de ellas por 1 inversor de 2.200 kW y 1 transformador 0,6/20 kV de 2.300 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 4,4 MW, que coincide con la capacidad de acceso concedida de 4,4 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de protección y medida prefabricado situado en la parcela 494 del polígono 163 del término municipal de Elche (Alicante)

De dicho centro de protección y medida partirá la línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² y HERPZ1(AS) 12/20 KV 3x(1x240) mm², de capacidad 8,26 MVA, de 2.259 m de longitud, hasta las barras de 20 kV de la SET Saladas de la red de distribución ubicada en el término municipal de Elche (Alicante)

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "FV SALADAS I" de 4,4 MW (Potencia Instalada) mediante Seguidor 1 Eje (fecha 5 de julio de 2022, VISADO MU2202197, 6 de julio de 2022)
- Nueva Línea Subterránea de Media Tensión 20 kV S.C. para Evacuación de Electricidad procedente de PFV SALADAS I hasta ST SALADAS. Término Municipal de Elche (Alicante) (fecha 29 de julio de 2021)

Presupuesto global de la instalación: 2.816.002,25 € (dos millones ochocientos dieciséis mil dos con veinticinco euros, de los cuales 357.555,71 €, trescientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco con setenta y un euros, corresponden a la línea subterránea de evacuación)

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.



Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero.-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de ésta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, y que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.



5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado. La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.
6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 140.800,11 € (ciento cuarenta mil ochocientos con once euros), que se corresponde con el 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico (superior a la capitalización del presupuesto de desmantelamiento aportado), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
17. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
18. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las



autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 2.816.002,25 € (dos millones ochocientos dieciséis mil dos con veinticinco euros)) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



Cuarto.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 60.708,19 € (sesenta mil setecientos ocho con diecinueve euros) y con el alcance siguiente:

Desde el punto de vista del estudio de desmantelamiento, la planta fotovoltaica se compone de los siguientes elementos:

- Estructuras metálicas fijadas mediante hincado para la colocación de los módulos solares.
- Módulos fotovoltaicos.
- Instalación eléctrica subterránea en canalización mediante tubos.
- Equipos electrónicos para la conversión de corriente continua a alterna
- Equipos eléctricos de medida y protección.
- Casetas prefabricadas para albergar los equipos de conversión y transformación.
- Vallado perimetral.
- Sistema de seguridad.

Para ejecutar el desmantelamiento de la instalación conectada a red, se debe proceder a realizar las siguientes obras y restauración del terreno y del entorno afectado:

- Desconexión de la red eléctrica
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de las estaciones, casetas de almacén y comunicación y el CPM.
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de las cimentaciones.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica, no generándose residuos tóxicos o peligrosos.
- Restitución final.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano)

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante a 8 de julio de 2022 .La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares